



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Progreso, siendo las 9 horas con 05 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil doce**, en **Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-234-2012** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-234-2012
Exp.: GITA-159-12
4 folios

(f) Notificador

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO

RECIBIDO

21 OCT 2012

Día: _____ Hora: _____
Fecha: 21/10/12



RESOLUCIÓN CNEE-234-2012
Guatemala, 26 de octubre de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del departamento de El Progreso (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-93-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del departamento de El Progreso, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.1 El monto a **recuperar** en el trimestre comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**, por la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del departamento de El Progreso, es **veintiséis mil ciento treinta y dos quetzales con veintidós centavos (Q. 26,132.22)** a través de aplicar al precio de la energía, el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de doce mil ciento cuarenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.012143 Q/kWh).

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de **1.186249**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de **1.219413**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de **1.275665**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de **1.275665** y, **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de **1.366016**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.922595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.210205
Baja Tensión con Demanda en Punta (BIDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.649329
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.834313
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.517623
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta (BIDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.649329
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.685105
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.720544
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.649329
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.649329
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.649329
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.661825
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.287868



Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.584819
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.687279
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.328405
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.584819
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.633751
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.591292
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.584819
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.584819
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.584819
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.919891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.837859
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.559084
Peaje en Función de Transportista Bajo Tensión (PeajeFT-BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.085143
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.085143
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.085143
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	115.736479
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT-MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019218
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019218
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019218
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	71.106164

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A) CACYR_{BTS,m} = 113.36 Quetzales**, **B) CACYR_{BT-D-BTH,m} = 340.08 Quetzales**, y **C) CACYR_{MTD-MTH,m} = 1,020.23 Quetzales**.



- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.061354%** mensual, para el período de facturación comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.**
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica